

RESUMEN GACETARIO

N° 3908

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 62 Jueves 31-03-2022

ALCANCE DIGITAL N° 64 31-03-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

REGLAMENTOS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN 22 DE FEBRERO DEL 2022 SGF-0359-2022 SGF-PUBLICO

ASUNTO: ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, ACUERDO SUGEF 2-10, Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, ACUERDO SUGEF 17-13; PARA GUARDAR CONSISTENCIA CON LA INTEGRACIÓN REGULATORIA APROBADA POR EL CONASSIF MEDIANTE ARTÍCULO 8 DEL ACTA DE SESIÓN 1712- 2022 DEL 31 DE ENERO DE 2022

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE PARAÍSO
MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.971

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA DESAFECTE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL ÁLVARO ROJAS QUIRÓS DE TURRIALBA

EXPEDIENTE N.º 22.962

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA EL COBRO USURERO. ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 7) AL ARTÍCULO 103.1, ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 110Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 111.4 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

EXPEDIENTE N.º 22.973

DECLARATORIA DE BENEMÉRITO DE LA PATRIA AL MÁSTER ÁLVARO FRANCISCO UGALDE VÍQUEZ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N.º 43351-RE

“REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO LABORAL EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DECRETO EJECUTIVO N.º 42590-RE DEL 21 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN LA GACETA N.º 256 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020”

ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer con respecto al proyecto de decreto denominado: “Regulación del año modelo en la importación de vehículos nuevos para efectos fiscales”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas en formato digital a la cuenta de correo: notivalora@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>). — San José, a las ocho horas del veintiocho de marzo de dos mil veintidós. — Lic. Carlos Vargas Durán, Director General. —O. C. N.º 4600060689. — Solicitud N.º 337935. — (IN2022634534). 2 v. 2.

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- CULTURA Y JUVENTUD
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ. REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

MODIFICACIONES REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE POÁS

MUNICIPALIDAD DE FLORES

CONFORME EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y LOS ACUERDOS 1804-22 Y 1805-22, EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORES ACORDÓ POR EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA CONSULTA PÚBLICA ENVIAR EL TEXTO DE LA SIGUIENTE REFORMA AL ACTUAL REGLAMENTO REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIONES DE ARRIENDOS EN LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BARVA

REGLAMENTO COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DICTAMEN CAH-CMS-0022-2021 PROYECTO DE REFORMA REGLAMENTARIA DEL "REGLAMENTO DE METODOLOGÍA DE FIJACIÓN Y OPERACIÓN DE TASAS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SIQUIRRES

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

MUNICIPALIDADES

- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE PARAISO
- MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE FLORES
- MUNICIPALIDAD DE CAÑAS
- MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
- MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica.

Mediante acuerdo N °05 de la Sesión Ordinaria 880 celebrada el 19 de marzo de 2022, acordó convocar la Asamblea General Ordinaria N °67, a desarrollarse con el siguiente orden del día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N °67 SÁBADO 23 DE ABRIL DE 2022

Orden del día

1. Apertura de la Asamblea General Ordinaria N °67 a celebrarse en Hotel Barceló San José (antiguo Hotel San José Palacio), salón Greco el sábado 23 de abril a las 7:00 horas. En caso de no reunirse el quorum requerido, se hará la segunda convocatoria al ser las 8:00 horas, en el mismo lugar y con el número de colegiados presentes, de acuerdo con los artículos del 9 al 15, 17 y 21 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología N° 9148 y con el Capítulo V del Reglamento de dicha Ley.
2. Autorización de la Asamblea para que ingrese al recinto el personal de apoyo
3. Aprobación del Reglamento de Debates
4. Lectura del Orden del Día
5. Presentación de Memoria Anual
6. Propuesta de modificaciones a la Normativa de Exoneración
7. Aprobación del Presupuesto
8. Entrega del Premio Nacional de Bibliotecología 2020 y 2021
9. Elección de miembros de Junta Directiva

10. Elección de miembros de Tribunal de Honor
11. Elección de miembros Tribunal Electoral
12. Clausura

Notas:

1. Se recuerda a los colegiados que solo podrá conformar la asamblea aquellos agremiados que se encuentren en condición de activos.
2. Para recibir el dispositivo electrónico de votación y conteo es indispensable entregar la cédula de identidad a los edecanes.
3. Se contará con alimentación para los colegiados que confirmaron su asistencia.

MTE. Lidiette Quirós Ruiz, Presidente. — (IN2022635274). 2 v. 1.

● **AVISOS**

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 62 DE 31 DE MARZO DE 2022

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:
PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-0058670007-CO, que promueve Alcalde Municipal de Curridabat, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jimmy Cruz Jiménez, en su condición de Alcalde de Curridabat, para que se declare inconstitucional la “Ley de desafectación de dos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Curridabat y autorización para donarlos al Ministerio de Educación Pública (Escuela José María Zeledón)”, N° 10118, publicada en el Alcance N° 36 a *La Gaceta* N° 33 del 18 de febrero de 2022, por estimarla violatoria de los artículos 50 y 170 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, a la Presidenta de la Asamblea Legislativa y al Ministro de Educación Pública. La normativa se impugna, por cuanto la Municipalidad de Curridabat es propietaria registral de dos bienes

inmuebles que se ubican en el distrito de Curridabat, específicamente en la Urbanización José María Zeledón, que se detallan así: “a. Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número tres cuatro nueve nueve nueve seis-cero cero cero (N° 349996-000), con una medida de once mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (11849,58 m²), naturaleza parque. b. Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número dos nueve cinco nueve siete nueve-cero cero cero (N° 295979-000), con una medida de trece mil ciento treinta y ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados (13.138,25 m²), naturaleza parque”. El 29 de setiembre de 2020, se presentó el proyecto de ley - denominado en ese entonces- “Autorización a la Municipalidad de Curridabat para que segregue dos lotes de su propiedad, los cuales se desafectan del uso público, se afectan a un nuevo uso público, y los done al Ministerio de Educación Pública (Escuela José María Zeledón Brenes)”, al que se asignó el número de expediente legislativo N° 22.235, por el que se proponía autorizar a la Municipalidad de Curridabat, para que de los dos lotes antes mencionados, se segregaran porciones de cada uno de ellos para así donarlos al Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP), con el fin de que se restaure y construyan las nuevas obras para la Escuela José María Zeledón Brenes que se encuentra asentada en este y, que ha quedado rezagada en infraestructura, al no estar a nombre del MEP. Para ello, se disponía cambiar la naturaleza del terreno con el fin de que pasara de “terreno de parque” a terreno destinado a la “consolidación del centro educativo Escuela José María Zeledón Brenes”. Como parte del proceso legislativo, mediante oficio CPEM-101-2020 del 10 de marzo de 2021, suscrito por la señora Erika Ugalde Camacho, en su condición de Jefa del Área de Comisiones Legislativa, y recibido en la Municipalidad de Curridabat el 16 de marzo de 2021, se solicitó evacuar la consulta remitida por la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, en relación con ese proyecto. Así que, mediante oficio MC-CM-116-03-2021 del 24 de marzo de 2021, remitido esa misma fecha se transcribió el acuerdo n.º 4, que consta en el artículo 2, capítulo 3 del acta de la sesión ordinaria N° 47-2021 del 23 de marzo de 2021, por el que el Concejo Municipal de Curridabat adoptó evacuar negativamente la consulta del proyecto de ley N° 22.235, por cuanto son terrenos destinados a parque público y no es posible compensar el uso con otro terreno ubicado en la zona, de conformidad con lo que indica el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. A pesar de contar con dicha oposición, así como de las advertencias emitidas por parte de Servicios Técnicos en igual sentido, el expediente contó con el dictamen afirmativo de mayoría el 14 de setiembre de 2021. A partir de dicho documento, el proyecto se denomina “Desafectación de dos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Curridabat y autorización para donarlos al Ministerio de Educación Pública (Escuela José María Zeledón Brenes)”. Dicho proyecto fue votado en segundo debate el 13 de enero de 2022, y publicado en el Alcance n.º 36 a *La Gaceta* N° 33 del viernes 18 de febrero de 2022, con el número de Ley 10118. Aducen que la ley en cuestión es una flagrante violación al principio de autonomía municipal consagrado en la Constitución Política, así como al artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, por cuanto si bien es entendible la intención del legislador de consolidar registralmente el inmueble en el que se asienta un centro educativo, lo cierto es que ello no puede devenir en una afectación al derecho que le asiste a los vecinos de la Urbanización José María Zeledón, ya que esas dos fracciones de terreno tienen naturaleza de parque, y no hay, de por medio, la compensación respectiva (refiere la sentencia de esta Sala N° 2000-4332). Refiere que, esta Sala se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, indicando que, en casos como el que nos ocupa, prima el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las personas que viven en la urbanización, y que se ven afectados cuando se ha dispuesto la desafectación de áreas de parque o facilidades comunales, sin que se haya compensado el área cedida. Los inmuebles

que tienen la naturaleza de parques, así como los que son facilidades comunales y juegos infantiles, tienen el objetivo de servir como área de recreo y esparcimiento para los residentes de la urbanización, por ello es que se obliga a los fraccionadores a reservar esas áreas, así que, el no buscar o contar con un terreno de compensación, vendría a atentar contra el artículo 50 de la Constitución Política, ya que dejar sin área de parque a una urbanización es una infracción al derecho constitucional de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Reitera que, en la especie, no se determinó cuál será ese “otro terreno” que vendrá a compensar el área de parque que se donará al MEP, lo que hace que la ley impugnada sea inconstitucional, por desafectar porciones de inmuebles destinados a “Parque” propiedad de la Municipalidad de Curridabat, sin que se determine en la ley, el inmueble que compense las pérdidas de las áreas, con las mismas condiciones o mejores que las dispuestas para ello actualmente. Así lo advirtió este municipio a la Asamblea Legislativa oportunamente, al contestar la audiencia conferida por esta durante el trámite legislativo de esta ley. Sin embargo, ello fue ignorado por la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo. Considera que, desconocer la posición del gobierno local respecto a terrenos que son de su propiedad y de naturaleza de parque, contraviene la autonomía que le es otorgada constitucionalmente, ya que se están ignorando los razonamientos fundados que se emitieron para dictaminar de forma negativa la consulta del proyecto en cuestión. Refiere que, ello es ignorar la autonomía municipal y su potestad para desarrollar proyectos en beneficio de la población, siendo uno de esos inmuebles, precisamente, donde se ubica la piscina municipal, que si bien no se vería afectada directamente con esta ley, sí genera afectación en cuanto a los proyectos deportivos que este municipio tiene a futuro para dichas áreas y, por ende, afecta los bienes demaniales de los habitantes del cantón. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene de la existencia de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a los efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera regla, es que la Sala puede graduar los alcances del efecto suspensivo de la acción. La cuarta es que -en principio-, en los casos de acción directa, como ocurre en esta acción, que se acude en defensa de intereses difusos, no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto N° 537-91 del Tribunal Constitucional). Es decir, la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas, en sede administrativa, solo opera en aquellos casos donde existe un proceso de agotamiento de vía administrativa, lo cual supone la interposición de un recurso de alzada o de reposición contra el acto final por parte de un administrado. Donde no existe contención en relación con la aplicación de la norma, no procede la suspensión de su eficacia y aplicabilidad. En otras palabras, en todos aquellos asuntos donde no existe un procedimiento de agotamiento de vía administrativa, en los términos arriba indicados, la norma debe continuarse aplicando, independientemente de si beneficia -acto

administrativo favorable- o perjudica al justiciable -acto desfavorable no impugnado-. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/».

San José, 24 de marzo del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022634068).